



SECRETARIA: Policarpa, el día de hoy 20 de enero de 2021, doy cuenta a la señora Juez con el poder presentado nuevamente por la señora MILENA GUERRÓN, recibido el día 29 de noviembre de 2021, se da cuenta en esta fecha, informando que al regreso de la vacancia judicial, durante la primera semana de enero, estuve de compensatorios durante tres días, en razón de turno atendido previamente con la suscrita y durante esta semana me he encontrado proyectando sentencia de proceso reivindicatorio de dominio 2019-00110, estadística, tutelas y en diciembre con audiencias penales y demás. Sírvase proveer.

Att:

*Dayan Yisel Paredes*

DAYAN YISEL PAREDES CAICEDO

Secretaria

#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA

Policarpa, Nariño, cuatro (4) de febrero de 2022

Vista la nota secretarial que antecede, se entra revisar el memorial poder presentado nuevamente por la Dra MILENA GUERRÓN y se corrobora que el mismo, cumple con los requisitos previstos en el artículo 74 del Código General del Proceso, por lo cual se hace viable reconocer personería jurídica para actuar, no obstante, no cumple con lo indicado en el inciso segundo del artículo 5 del decreto 806 de 2020, por lo cual, pese a que este Despacho para evitar mayor desgaste procesal reconocerá personería jurídica a la abogada MILENA GUERRÓN conforme el poder otorgado por la señorita ANGIE DAYANA RUALES MORA, observando además que se allega el correspondiente paz y salvo de honorarios de su anterior abogado, el doctor CARLOS ALBERTO ROSERO, sin embargo, aún cuando la abogada debería conocerlo, el memorial adolece de la dirección electrónica de ella registrada en SIRNA, por lo cual, a fin de evitar mayores desgastes de la justicia y de la parte, se le concede a la apoderada el término perentorio de dos días para que corrija tal falencia e indique su **dirección electrónica registrada en SIRNA** y no la de la parte como se verifica en el escrito.

Por demás, se constatan una liquidación de crédito y un avalúo presentados por la abogada MILENA GUERRÓN cuando aún no contaba con personería jurídica para actuar, de hecho, este Juzgado en auto de 02 de septiembre de 2021, se abstuvo de reconocer personería jurídica para actuar por falencias en el memorial poder, como la carencia de una presentación personal válida, la falta de determinación de



asunto e incluso de proceso entre otros, no obstante el 07 de septiembre de 2021 y el 01 de octubre de 2021, la abogada MILENA GUERRÓN presenta avalúo y liquidación del crédito, aun cuando no tenía personería (decisión notificada en estados electrónicos del 03 de septiembre de 2021) y por ende carecía de derecho de postulación. Es así, que este Juzgado se abstendrá de dar trámite alguno a los documentos mencionados y le insta a la apoderada para que vuelva a presentar actualizados la liquidación del crédito y el avalúo, a fin de posterior a realizar los traslados necesarios, proceder a resolver sobre los mismos. Además, se le hace la salvedad que debe actuar siempre después de contar con personería jurídica para hacerlo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONOCER Personería Jurídica para actuar a la abogada NUBIA MILENA GUERRÓN SEGURA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.754.370 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 320.583 del Consejo Superior de la Judicatura.

**SEGUNDO:** Otorgar a la apoderada de la parte demandante, el término máximo de dos días, para que corrija la falencia hallada en el memorial poder y de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo artículo 5 del decreto 806 de 2020, en lo pertinente a indicar su dirección electrónica registrada en SIRNA, que no puede ser otra que la registrada en ese medio, lo cual se verificará por el Despacho.

**TERCERO:** INSTAR a la apoderada de la parte demandante, para que vuelva a presentar actualizados la liquidación del crédito y el avalúo, que había presentado cuando se abstuvo de reconocerle personería y no contaba con derecho de postulación.

**CUARTO:** ABSTENERSE de realizar pronunciamiento sobre la liquidación del crédito y el avalúo presentados por la abogada MILENA GUERRÓN, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMAN

Juez



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
POLICARPA NARIÑO

NOTIFICO

EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS

**Hoy, 07 de febrero de 2022**  
Dayan Paredes

-----  
SECRETARIA